



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

| | |
|----------------------------------|---|
| Comisión Jurídica: | Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado del Querétaro. |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. |
| Instituto: | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Lineamientos: | Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021. |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |



ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016 por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.¹

II. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de los órganos colegiados.

III. Expedición de la Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral, la cual abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

IV. Integración de Comisiones. El doce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/046/20,² por el cual, entre otras cuestiones, se aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.

V. Inicio del proceso. El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/20³ declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 y en esa misma fecha aprobó el calendario electoral a través del acuerdo IEEQ/CG/A/053/20.⁴

VI. Jornada electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno⁵ se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos del estado de Querétaro.

VII. Proyección del ordenamiento. Del dieciséis de agosto al seis de septiembre, se llevaron a cabo diversas acciones⁶ vinculadas con la proyección de los Lineamientos y su anexo único.

¹ Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente. Además, el Reglamento de Elecciones cuenta con un compilado de anexos cuya última modificación fue realizada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno a través del acuerdo INE/CG150/2021.

² Consultable en http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf

³ Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

⁴ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf

⁵ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

⁶ Dichas acciones se refieren al análisis correspondiente por las áreas responsables, así como reuniones de trabajo y emisión de observaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VIII. Remisión de proyecto a Comisión Jurídica. El siete de septiembre a través del oficio DEAJ/2318/2021, se remitió el proyecto final de los Lineamientos a la Comisión Jurídica para los efectos correspondientes.

IX. Sesión de la Comisión Jurídica. El veintiuno de septiembre, en sesión ordinaria de la Comisión Jurídica se aprobó el dictamen mediante el cual se ordenó someter a consideración del Consejo General los Lineamientos y su anexo único. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/94/2021, para los efectos conducentes.

X. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de septiembre a través del oficio SE/3695/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha, a través del oficio P/545/21 instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, además de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. Por su parte, el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, en relación con el artículo 57 de la Ley Electoral, señala que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, asimismo vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

5. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias e integrarse con el número de miembros que para cada caso acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. Los artículos 16, fracción III y 26, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y competencia para revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten órganos operativos y técnicos.

7. Ahora bien, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia al contenido del ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.⁷

8. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.⁸

⁷ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁸ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionalmente autónomos, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



SEGUNDO. Disposiciones en materia de emisión de lineamientos para la destrucción de la documentación electoral.

9. El artículo 216, incisos a) y c) de la Ley General disponen que la documentación electoral debe elaborarse mediante el uso de materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción, la cual se debe llevar a cabo mediante el uso de métodos que protejan al medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.

10. Los artículos 434 y 440, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, establecen que el Consejo General tiene la obligación de destruir la documentación electoral utilizada en el proceso electoral correspondiente de manera posterior a su conclusión, bajo estricta supervisión en la que se observen en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje, conforme a los lineamientos que para tal efecto se aprueben.

11. El artículo 109, último párrafo de la Ley Electoral prevé que una vez concluido el proceso electoral correspondiente, el Consejo General puede ordenar la destrucción de las boletas electorales, para lo cual debe emplear métodos que favorezcan la conservación del medio ambiente.

TERCERO. Dictamen.

12. El veintiuno de septiembre la Comisión Jurídica aprobó el dictamen relativo a los Lineamientos y su anexo único, para lo cual ordenó someterlo a consideración del Consejo General. Dicho instrumento se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, el cual en la parte conducente señaló:

...

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EXPEDICIÓN Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la expedición y aprobación de los Lineamientos, así como el cronograma de actividades, los cuales forman parte integral del presente documento y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...
(Énfasis original)

13. Al respecto, se precisa que los Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral que fue utilizada en el Proceso Electoral Local 2020-2021; por cuanto ve a su contenido, se compone de dos títulos, el primero que contiene las disposiciones generales, así como el Título II que establece el procedimiento a desahogar, así como un cronograma de actividades que como anexo único forma parte integral de los mismos.

14. Los Lineamientos establecen cuatro artículos transitorios, referentes a su aprobación, su entrada en vigor, el periodo en que surtirán sus efectos y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

15. Además, los Lineamientos cuentan con un anexo único consistente en el calendario de actividades que se deberán desahogar por parte de los órganos del Instituto para la destrucción de la documentación electoral utilizada durante el proceso electoral 2020-2021, por parte del órgano superior de dirección, documento que forma parte integral de este acuerdo, por lo que se tiene como reproducido para los efectos conducentes.

16. Con la emisión de los presentes Lineamientos se garantiza la obligación del Consejo General de destruir la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local 2020-2021 y se prevé que dicho procedimiento se realice bajo estricta supervisión, se observen en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan el reciclaje del papel en términos de lo establecido por el Reglamento de Elecciones y los anexos correspondientes.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

17. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,⁹ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General; 434 a 440 del Reglamento de Elecciones; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 52, 53, 57, 61, fracción XXII, 68, párrafo primero, 92, párrafo primero, 94, 109, último párrafo de la Ley Electoral; así como 15, 16, fracción III, 26, fracción IV, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica por el que se somete a consideración del órgano superior de dirección los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia causada por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

⁹ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del virus SARS-CoV-2, que causa la enfermedad COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, el catorce de abril de dos mil veinte emitió la actualización de la estrategia frente a la COVID-19 en la que se establecieron seis criterios clave para disminuir la transmisión del virus, de los que se destaca el distanciamiento físico en los lugares de trabajo; instrumento consultable en la página oficial: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update-14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10



El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA | ✓ | |
| MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES | ✓ | |
| LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES | ✓ | |
| LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO | ✓ | |
| MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA | ✓ | |
| LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA | ✓ | |
| M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | ✓ | |

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EXPEDICIÓN Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

| | | |
|---|----|---|
| ANTECEDENTES | 2 | |
| CONSIDERANDOS | 4 | |
| PRIMERO. Estudio del fondo. | 4 | |
| <i>I. Disposiciones generales.</i> | 5 |  |
| <i>II. Disposiciones reglamentarias.</i> | 7 | |
| SEGUNDO. Lineamientos. | 8 | |
| <i>III. Contenido.</i> | 8 | |
| <i>a. Estructura.</i> | 8 |  |
| <i>b. Título I. Generalidades.</i> | 9 | |
| <i>b.1. Capítulo Único. Disposiciones Generales.</i> | 9 | |
| <i>c. Título II. Del procedimiento.</i> | 10 | |
| <i>c.1. Capítulo Primero. De las áreas del Instituto participantes.</i> | 10 |  |
| <i>c.2 Capítulo Segundo. Cronograma de actividades.</i> | 11 | |
| <i>c.3 Capítulo Tercero. Desarrollo de actividades.</i> | 11 | |
| <i>c.4 Capítulo Cuarto. Casos especiales.</i> | 13 | |
| <i>c.5 Capítulo Quinto. Recursos obtenidos por reciclamiento del papel.</i> | 13 | |
| <i>d. Transitorios.</i> | 15 |  |
| DICTAMEN | 15 | |



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2.

Así el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, misma que abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo.²

III. Integración de las comisiones permanentes del Instituto. El doce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto³ emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/046/20⁴ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.⁵

IV. Inicio del proceso electoral local 2020-2021. El veintidós de octubre de dos

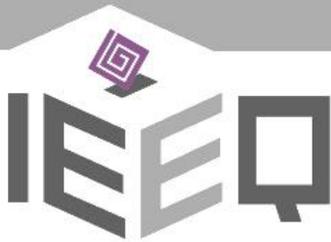
¹ En adelante Instituto.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Consejo General.

⁴ Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto, en la liga: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf

⁵ En adelante Comisión.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

mil veinte el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/052/20⁶ por el que se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.⁷

V. Aprobación de documentación y materiales electorales. El veintinueve de enero, así como el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno,⁸ el Consejo General emitió los acuerdos IEEQ/CG/A/018/21⁹ y IEEQ/CG/A/033/21¹⁰ por los cuales se aprobó la documentación y materiales electorales para el proceso electoral.

VI. Impresión y entrega boletas electorales. El ocho de mayo, el Consejo General emitió los acuerdos IEEQ/CG/A/086/21¹¹ y IEEQ/CG/A/087/21¹² mediante los cuales se aprobó la impresión de boletas electorales adicionales para la emisión del voto de las personas que ejerzan la representación de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla para el proceso electoral y se autorizó su entrega en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.¹³

VII. Jornada Electoral. El seis de junio, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para renovar la titularidad de la Gobernatura, la Legislatura Local y la integración de los Ayuntamientos; posteriormente se realizaron los cómputos correspondientes y, en consecuencia, se efectuó la declaratoria de validez y entrega de constancias de mayoría, correspondientes.

VIII. Sesiones de clausura. A partir del veintiocho de julio, los Consejos del Instituto llevaron a cabo las sesiones en las cuales declararon la clausura de las actividades vinculadas con el proceso electoral.

⁶ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

⁷ En adelante proceso electoral.

⁸ En lo sucesivo todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

⁹ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2021_9.pdf

¹⁰ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Mar_2021_3.pdf

¹¹ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_08_May_2021_6.pdf

¹² Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_08_May_2021_5.pdf

¹³ En adelante Consejos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

IX. Remisión del proyecto de Lineamientos. El siete de septiembre a través de oficio DEAJ/2318/2021, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos¹⁴ remitió a la Presidencia de la Comisión Jurídica el proyecto de expedición de Lineamientos.

X. Remisión de Lineamientos a representaciones de partidos políticos y Consejerías. El nueve de septiembre mediante oficio CJ/85/202, la Comisión Jurídica remitió vía correo electrónico a las representaciones de partidos políticos y Consejerías, el proyecto de Lineamientos y su anexo, para que, en caso de tener alguna observación al documento, ésta fuera remitida a la Dirección Jurídica a través de la Comisión.

XI. Observaciones a los Lineamientos. En su oportunidad las representaciones y Consejerías remitieron vía electrónica diversas observaciones, mismas que fueron analizadas y, en su caso, incorporadas.

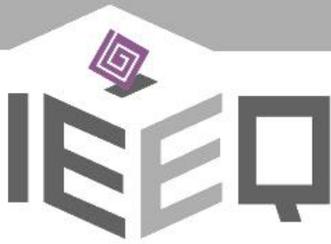
XII. Remisión de la propuesta de expedición de Lineamientos. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, el dieciséis de septiembre la Dirección Jurídica remitió vía electrónica a la Presidencia de la Comisión Jurídica el proyecto final de expedición de Lineamientos, a efecto de ser sometido a la consideración de quienes integran la Comisión.

XIII. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

¹⁴ En adelante Dirección Jurídica.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

I. Disposiciones generales.

1. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹⁵ 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;¹⁶ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁷ y 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

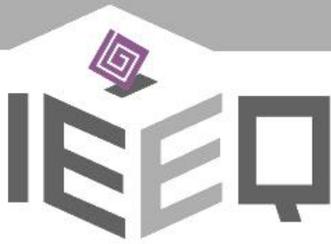
Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

2. Los artículos 207 de la Ley General y 92 de la Ley Electoral refieren que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos.

¹⁵ En adelante Constitución Federal.

¹⁶ En adelante Constitución Local.

¹⁷ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

3. El artículo 216, párrafo 1, incisos a y c) de la Ley General dispone que los documentos y materiales electorales deben elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, así como que la destrucción debe llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente y que las boletas electorales deben elaborarse utilizando papel de seguridad.

4. Los artículos 318, párrafo 2 de la Ley General, 434 párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,¹⁸ 109 último párrafo de la Ley Electoral, refieren que la documentación electoral utilizada en el proceso electoral debe destruirse una vez concluido el mismo, empleando métodos que favorezcan la conservación del medio ambiente.

5. El artículo 435 y 437, así como los anexos 16 y 16.1 del Reglamento de Elecciones, prevén las actividades y plazos en las cuales se llevará a cabo el procedimiento de destrucción de la documentación electoral¹⁹ utilizada en el proceso electoral, así como las acciones que se deben realizar posterior a su destrucción.

6. El artículo 439 del Reglamento de Elecciones, establece que, si derivado de la destrucción de documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, el Instituto debe informar de este hecho a las Instancias administrativas correspondientes.

7. El artículo 440, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, señala que la destrucción de la documentación electoral se realizará conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección, correspondiente.

¹⁸ En adelante Reglamento de Elecciones.

¹⁹ En adelante procedimiento de destrucción.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

8. Los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral, estipulan que el proceso electoral iniciará entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

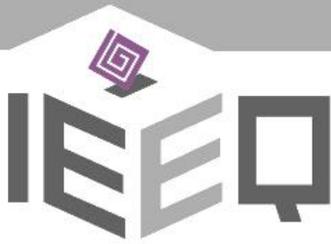
9. De conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral las etapas del proceso electoral son la preparación de la elección, la jornada electoral, así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

II. Disposiciones reglamentarias.

10. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto,²⁰ el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, entre ellas, la Comisión la cual tiene el carácter de permanente, para lo cual, el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento.

11. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto y

²⁰ En adelante Reglamento.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto,²¹ los dictámenes correspondientes.

12. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir tales normativas que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta autonomía y facultad topan con la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto el reglamento exclusivamente debe concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

13. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto de los Lineamientos como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.

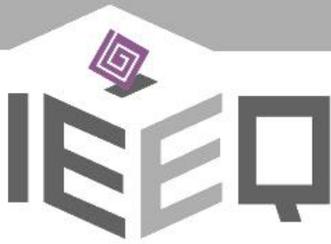
SEGUNDO. Lineamientos.

III. Contenido

14. Con la finalidad de partir de la materia que regulan los Lineamientos, a continuación, se establece su contenido en los términos siguientes:

a. Estructura.

²¹ En adelante Secretaría Ejecutiva.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

15. Los Lineamientos comprenden dos títulos cuyo contenido se desglosa a continuación:

1. El primero generalidades: contiene un capítulo único denominado disposiciones generales, el cual contempla el objeto de su expedición, ámbito de aplicación y conceptos para el correcto entendimiento de los preceptos utilizados en los Lineamientos.
2. El segundo del procedimiento: contiene cinco capítulos en los cuales se estipulan las áreas del Instituto participantes, actividades a seguir y desarrollo de estas en el procedimiento de destrucción, además, prevé los casos especiales cuando no existan empresas disponibles para dicho procedimiento, así como los recursos obtenidos por el reciclamiento del papel y aquella documentación que no debe destruirse.

16. De igual forma, los Lineamientos tienen como anexo único el “*cronograma de actividades para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral*”,²² que contiene los días designados en que deberán realizarse cada una de las actividades por parte de las áreas responsables dentro del procedimiento.

b. Título I. Generalidades.

b.1. Capítulo único. Disposiciones Generales.

17. De entrada, los artículos 1 y 2 señalan el objeto de implementación de los Lineamientos que es regular el procedimiento de destrucción, así como los conceptos para su correcto entendimiento en el orden siguiente:

- Ordenamientos jurídicos: los cuales contemplan la Ley Electoral, Ley General, los Lineamientos y el Reglamento de Elecciones.

²² En adelante cronograma de actividades.

- Autoridades electorales y áreas responsables: que contemplan al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto,²³ Consejo General, Consejos, Coordinación Administrativa del Instituto,²⁴ Contraloría General del Instituto,²⁵ Dirección Jurídica, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto,²⁶ Instituto, Instituto Nacional Electoral,²⁷ Junta Distrital Ejecutiva del INE²⁸ y Secretaría Ejecutiva.
- Definiciones: Entre las cuales se encuentra la Bodega electoral, cómputo estatal, distrital o municipal y documentación electoral, esto con el fin de estar en posibilidad de tener una comprensión exacta de los actividades que se realizarán durante el procedimiento.

18. Además, el artículo 3 establece el ámbito de aplicación e interpretación de los Lineamientos conforme a la normatividad aplicable atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

19. Así pues, el título en análisis establece el objetivo e importancia de la emisión de los Lineamientos, ámbito de aplicación y definiciones, lo cual permite conocer los alcances de la autoridad electoral y el correcto entendimiento del procedimiento de destrucción.

c. Título II. Del procedimiento.

c.1. Capítulo Primero. De las áreas del Instituto participantes.

²³ En adelante Comité de adquisiciones.

²⁴ En adelante Coordinación Administrativa.

²⁵ En adelante Contraloría.

²⁶ En adelante Dirección de Organización.

²⁷ En adelante INE.

²⁸ En adelante Junta Distrital.

20. El artículo 4 contempla las áreas participantes y sus responsabilidades de la manera siguiente:

- a) Comité de Adquisiciones: Emitir el dictamen que adjudica la contratación del servicio de destrucción de documentación electoral.
- b) Contraloría: verificar el gasto del servicio que se contrate.
- c) Dirección Jurídica: dar fe de los actos realizados durante el procedimiento de destrucción.
- d) Dirección de organización: coordinar y supervisar los trabajos de organización, clasificación y manejo de la documentación electoral.
- e) Consejerías Electorales del Consejo General y los Consejos: supervisar y dar seguimiento a la preparación, extracción, traslado y destrucción de la documentación electoral.
- f) Funcionariado del Instituto: Apoyar en las actividades que le sean encomendadas para culminar el proceso de destrucción.

c.2. Capítulo Segundo. Cronograma de actividades.

21. Ahora bien, los artículos 5 y 6 establecen el periodo para el desahogo del procedimiento de destrucción, mismo que será de máximo cuarenta y cinco días hábiles, así como las actividades para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral que se llevarán a cabo conforme al cronograma de actividades.

c.3. Capítulo Tercero. Desarrollo de las actividades.

22. Los artículos 7 y 8 señalan que, el Comité de Adquisiciones será el encargado de adjudicar a la o las empresas encargadas de la destrucción de la documentación electoral y que la Dirección e Organización realizará las actividades de preparación tales como contactar a dichas empresas y realizar las gestiones necesarias para la destrucción, entre las cuales se encuentra



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

elaborar el calendario de actividades relativas a la preparación, extracción, traslado y destrucción de la documentación electoral.

23. Por su parte, los artículos 9 y 10 indican que la Secretaría Ejecutiva deberá convocar a las autoridades correspondientes, partidos políticos y candidaturas independientes, así como constatar el estado en que se encuentra la bodega electoral y los paquetes electorales para lo cual la Dirección de Organización realizarán la extracción y preparación de la documentación que se encuentre en dichos paquetes.

24. En tal sentido, los artículos 11 y 12 señalan la documentación que no será objeto de destrucción y que los artículos de oficina que se encuentren en buenas condiciones deberán entregarse a la Coordinación Administrativa.

25. Los artículos 13 y 14 disponen que, una vez concluidas las actividades de preparación de la documentación electoral, se deberán cerrar las cajas, bolsas o contenedores, en caso de que el traslado y destrucción de la documentación se realice en día diferente, se deberá cerrar la bodega electoral y se colocarán nuevos sellos sobre ella, así, para presenciar este procedimiento la Secretaría Ejecutiva, convocará a las autoridades electorales correspondientes, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

26. El artículo 15 dice que, durante la extracción, traslado y destrucción de la documentación electoral, primeramente, se abrirá la bodega en presencia del funcionariado y representaciones que se encuentren presentes, a continuación, se cargará el o los vehículos con la documentación electoral a destruir, en todo caso traslado deberá iniciarse de manera inmediata y se anotará en el acta respectiva la hora de salida y llegada de cada vehículo al domicilio de la o las empresas que realizarán la destrucción.

27. De otro lado, los artículos 16 y 17 establecen que, la Dirección de Organización elaborará entre otros el calendario de las actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción, el reporte de avance en la preparación y el reporte de avance en la destrucción, además, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad de los actos ejecutados se deberá realizar lo siguiente:

- a) La Dirección Jurídica deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega electoral, estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación.
- b) Posterior a la destrucción de la documentación electoral, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización, deberá elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo, el cual se rendirá ante el Consejo General y se publicará en el sitio de Internet del Instituto.

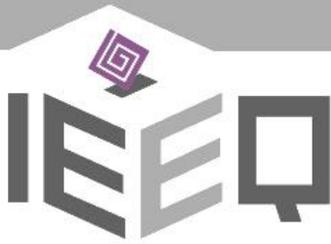
c. 4. Capítulo Cuarto. Casos especiales.

28. Los artículos 18 y 19 señalan que, en caso de que en la entidad no existan empresas disponibles para la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a otra entidad en la que exista la disponibilidad, además de que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que haya sido requerida por autoridades en materia penal.

c. 5. Capítulo Quinto. Recursos obtenidos por reciclamiento del papel.

29. Finalmente el artículo 20, estipula que la Coordinación Administrativa realizará los trámites derivados del ingreso del recurso económico obtenido por el reciclado del papel.





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

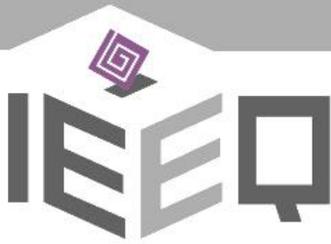
30. En ese sentido, dicho título contempla las actividades específicas que realizará cada área del Instituto durante el procedimiento de destrucción, previendo su participación de acuerdo con las funciones que le son propias, por tal razón, los Lineamientos contienen como anexo el cronograma de actividades en el que se señalan los días de inicio y termino, así como el desglose de tareas a realizar, lo cual ayuda a tener seguridad del comienzo y conclusión del procedimiento en cuestión.

31. Además, el título en análisis prevé la manera de extracción, clasificación y separación de la selección de la documentación objeto de destrucción y aquella que no deberá ser destruida, esto en atención a los plazos previstos en el cronograma de actividades y en apego a las medidas de seguridad y custodia de la documentación electoral.

32. Bajo esa tesitura, los Lineamientos abarcan las etapas del procedimiento de destrucción, así como las condiciones y en su caso las situaciones que pudieran presentarse durante su realización, para lo cual en todo momento se deberá tratar de cumplir con el objetivo de los Lineamientos.

33. De igual manera, se procurará garantizar el principio de transparencia durante el procedimiento, en el cual se convocará tanto a las Consejerías electorales del Consejo General, a la ciudadanía que fungió como consejerías electorales de los Consejos y a las representaciones de partidos políticos aunado a que se realizará el informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo, que será publicado en la página de internet del Instituto para dar fe y legalidad, así como brindar certeza jurídica de lo ocurrido.

34. De lo anterior se puede concluir, que los títulos antes detallados, cuyo contenido se ha analizado obedecen a la imperiosa necesidad de fortalecer el deber y compromiso del Instituto para velar por el cumplimiento de dichos



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

procedimientos en apego a la legislación en la materia, atendiendo así al principio de congruencia normativa.

d. Transitorios

35. Por último, se adicionan cuatro artículos transitorios en los que se contempla; la aprobación de los Lineamientos, su entrada en vigor, vigencia y su publicación en el Periódico Oficial.

36. Así pues, se colige que los Lineamientos atienden al desarrollo de las actividades realizadas durante el proceso electoral local 2020-2021, los cuales se elaboraron en apego a la legislación en materia electoral, esto con la finalidad mejorar la operatividad en el procedimiento, lo que proporciona certeza jurídica sobre la elaboración de las tareas que realizan las áreas involucradas.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la expedición y aprobación de los Lineamientos, así como el cronograma de actividades, los cuales forman parte integral del presente documento y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos de las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.



Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión



Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Secretaria de la Comisión



Mtra. María Pérez Cepeda
Vocal de la Comisión



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de un total de dieciséis fojas útiles con texto por un solo lado, así como dieciocho fojas relativas a los Lineamientos y cronograma de actividades anexos del mismo. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/RMGC/MPC/Ilc

**Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la
Destrucción de la Documentación Electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021**

| Texto propuesto | Justificación |
|---|---|
| <p align="center">Exposición de motivos</p> <p>En términos de lo dispuesto por los artículos 216, párrafo 1, inciso c) 318, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 109, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y lo previsto por los diversos 434, párrafo 1, así como 440, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene la obligación de destruir la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local 2020-2021, de manera posterior a su conclusión.</p> <p>Dicho procedimiento debe desahogarse en términos de lo establecido en el Título III, Capítulo XI y los Anexos 16 y 16.1 del referido Reglamento de Elecciones, con la participación de las consejerías electorales del Consejo General de este Instituto, de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, así como del funcionariado del Instituto que así se determine, priorizando la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje, a fin de contribuir con el derecho de las personas a un medio ambiente sano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En ese sentido, los presentes Lineamientos se componen de dos títulos, el Título I que contiene las disposiciones generales, el Título II que desarrolla el procedimiento a desahogar, así como un cronograma de actividades que como anexo forma parte integral de los mismos.</p> | <p>Lo anterior, en términos de los artículos 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 434 y 440, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que establecen que, una vez concluido el proceso electoral, el Consejo General debe destruir la documentación electoral.</p> <p>Lo anterior, para garantizar la obligación que establece el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho de todas las personas a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; con relación a los artículos 216 párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 109, párrafo primero, fracción XI y párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 434, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que prevé la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan el reciclaje del papel.</p> |
| <p align="center">Título I Generalidades</p> <p align="center">Capítulo Único Disposiciones Generales</p> | |
| Artículo 1. | |

| | |
|---|--|
| <p>Estos Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral que fue utilizada en el Proceso Electoral Local 2020-2021, de manera posterior a que se determine su conclusión por parte del Consejo General del Instituto.</p> | <p>Se propone incorporar un artículo que prevea el objeto de los Lineamientos.</p> |
| <p>Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:</p> <p>I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro. b) Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. c) Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021. d) Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. <p>II. En cuanto a las autoridades electorales y áreas responsables:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Comité de Adquisiciones: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. b) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. c) Coordinación Administrativa: Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. d) Contraloría: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. e) Dirección Jurídica: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. | |

| | |
|---|--|
| <p>f) Dirección de Organización: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>h) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>i) INE: Instituto Nacional Electoral.</p> <p>j) Junta Distrital: Junta Distrital Ejecutiva del INE.</p> <p>k) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p> <p>III. En cuanto a las definiciones aplicables en estos Lineamientos:</p> <p>a) Bodega electoral: Lugar destinado por el Consejo General del Instituto, para salvaguardar la integridad de la documentación y materiales electorales.</p> <p>b) Cómputo estatal, distrital o municipal: Suma que realiza el Consejo General o los consejos distritales o municipales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito o municipio electoral o las levantadas en el Consejo.</p> <p>c) Documentación electoral: Los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado que apruebe el Consejo General para su destrucción.</p> | |
| <p>Artículo 3. La aplicación e interpretación de las disposiciones previstas en estos Lineamientos se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados y disposiciones internacionales de los que México sea parte, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.</p> | |

| | |
|---|--|
| <p>A falta de disposición expresa se atenderá a la Ley General, Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral, en su caso se aplicarán los principios generales de derecho, así como la jurisprudencia y tesis de los tribunales federales.</p> | |
| <p style="text-align: center;">Título II Del procedimiento</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero De las áreas del Instituto participantes</p> | |
| <p>Artículo 4. El procedimiento de destrucción de la documentación electoral deberá apegarse en todo momento a lo establecido en el Título III, Capítulo XI y los anexos 16 y 16.1 del Reglamento de Elecciones, de igual manera, se realizará bajo estricta supervisión, se observarán las medidas de seguridad correspondientes y se observará la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización, la Dirección Jurídica, la Contraloría, el Comité de Adquisiciones, así como el personal de apoyo de las demás áreas que designe la Secretaría Ejecutiva, participarán en el procedimiento vinculado con la destrucción de la documentación electoral conforme al siguiente esquema de responsabilidades:</p> <p>a) Comité de Adquisiciones: Emitirá el dictamen mediante el cual se adjudique la contratación del servicio de la o las empresas que serán encargadas del procedimiento de destrucción de documentación electoral, conforme a la normatividad aplicable al ejercicio de sus funciones y los presentes Lineamientos.</p> | <p>Lo anterior en términos de los artículos 7 y 17 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que establecen que el citado Comité tiene, entre otras atribuciones, la de dictaminar la modalidad en que deben adjudicarse los contratos necesarios para el ejercicio del presupuesto; de igual modo que podrá emitir un dictamen para declarar adjudicada una compra, enajenación o contratación de servicios a favor de la persona concursante; un fallo para determinar a quien se adjudique un contrato en razón de una invitación restringida o licitación.</p> <p>En términos del artículo 72, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que prevé que la Contraloría General, al ser el órgano</p> |

| | |
|---|---|
| <p>b) Contraloría: Verificará el desarrollo del servicio que se contrate para la destrucción de la documentación electoral y comprobará que el ingreso obtenido se aplique legal y eficientemente.</p> <p>c) Dirección Jurídica: Dará fe de los actos realizados durante el procedimiento de destrucción de la documentación electoral, lo que deberá constar en el acta circunstanciada correspondiente, que deberá contener los elementos establecidos en el artículo 17, inciso a) de estos Lineamientos.</p> <p>d) Dirección de Organización: Coordinará y supervisará el desempeño de las actividades y personas involucradas en los trabajos de organización, clasificación y manejo de la documentación electoral, verificará que se cuente con los insumos necesarios, llevará el control operativo de la actividad, establecerá contacto con la o las empresas que se encargarán de la destrucción de la documentación electoral y visitará dichas empresas para conocer sus mecanismos de destrucción; además, reportará a la Secretaría Ejecutiva los avances de las actividades durante el procedimiento.</p> <p>e) Consejerías electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales: Podrán supervisar y dar seguimiento a la preparación, extracción, traslado y destrucción de la documentación electoral.</p> <p>f) Funcionariado del Instituto: Apoyar en las actividades que le sean encomendadas por la Secretaría Ejecutiva para llevar a cabo el procedimiento de destrucción.</p> | <p>interno del Instituto encargado para la fiscalización de los ingresos, así como verificar los servicios contratados.</p> <p>Lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso b) y 77, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo 15 fracción II del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto con relación al ejercicio de la función de la oficialía electoral.</p> <p>Con base al artículo 75 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los asuntos de competencia de la DEOEPyPP, aquellas que encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>En términos del artículo 435, párrafo 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral que prevé que las personas que fungieron como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales deben ser convocadas al desarrollo del procedimiento para destruir material electoral.</p> |
| <p>Capítulo Segundo Cronograma de actividades</p> | |
| <p>Artículo 5. El procedimiento a seguir para la preparación, extracción, traslado y destrucción de la documentación electoral deberá desahogarse en un periodo de máximo cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que el Comité de Adquisiciones adjudique el contrato a la o las empresas encargadas de la destrucción de la documentación electoral.</p> | <p>Se propone desahogar el procedimiento de preparación, extracción, traslado y destrucción conforme el cronograma de actividades propuesto por la DEOEPyPP, el cual forma parte integral de la propuesta de Lineamientos.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 6. Las actividades para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral se llevarán a cabo conforme al cronograma de actividades anexo a los presentes Lineamientos.</p> | <p>Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 párrafo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 434 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que establece que es obligación del Consejo General del Instituto aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente.</p> <p>De conformidad con los artículos 109 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 434 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que prevén que el Consejo General debe aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. Asimismo, que en el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción y los mecanismos para desahogar el procedimiento.</p> |
| <p>Capítulo Tercero Desarrollo de las actividades</p> | |
| <p>Artículo 7. El Comité de Adquisiciones será el encargado de adjudicar a la o las empresas encargadas de la destrucción de la documentación electoral, conforme a los procedimientos previstos en la normatividad aplicable.</p> <p>Para determinar la o las empresas encargadas de la destrucción de la documentación electoral, se deberá verificar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplan con las medidas de seguridad correspondientes. b) Incorporen procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan el reciclaje del papel. c) Suministren el material de empaque de la documentación. d) Absorban los costos de traslado. e) Proporcionen algún beneficio económico al Instituto por el reciclamiento. | <p>Lo anterior, en términos de los artículos 7 y 17 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que establecen que el citado Comité tiene, entre otras atribuciones, la de dictaminar la modalidad en que deben adjudicarse los contratos necesarios.</p> <p>En términos del artículo 435, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral que establece que se debe contactar empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral con procedimientos no contaminantes, suministren material de empaque de documentación, absorban costos de traslado y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>La Dirección de Organización efectuará las visitas que considere necesarias a la o las empresas que correspondan, previo a la determinación que emita el Comité de Adquisiciones, a fin de cerciorarse sobre el proceso de destrucción y verifique que cumpla con las características correspondientes para ello.</p> <p>Los acuerdos establecidos entre el Instituto y la o las empresas que realicen la destrucción se asentarán en el contrato correspondiente para garantizar el cumplimiento de los compromisos.</p> | <p>El mismo artículo 435, inciso a) del referido ordenamiento, prevé que, en caso de no conocer las instalaciones de la empresa, se deberá hacer una visita para los efectos correspondientes.</p> <p>En términos del artículo 34 del Reglamento del CAEACS que establece que los contratos que celebre el Instituto deberán contener los requisitos previstos en la Ley y las condiciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades, así como las garantías para su cumplimiento.</p> |
| <p>Artículo 8. Del primero al vigésimo tercer día hábil, la Dirección de Organización realizará las actividades de preparación siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contactar a la o las empresas encargadas de la destrucción y realizar las gestiones necesarias para la destrucción. II. Elaborar el calendario de actividades relativas a la preparación, extracción, traslado y destrucción de la documentación electoral. III. Coordinar con la o las empresas los tipos de vehículos que se utilizarán para el traslado de la documentación electoral. IV. Solicitar la adquisición de los elementos necesarios para la preparación, extracción, traslado y destrucción de la documentación electoral. | <p>Lo anterior, atiende a lo previsto en el artículo 435, incisos c), d) y e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que establecen la elaboración de un calendario de actividades, así como la coordinación con la empresa adjudicada para la determinación de los vehículos y aquellos elementos necesarios para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral.</p> <p>Las actividades previstas se encuentran vinculadas con las actividades inherentes a la destrucción.</p> |
| <p>Artículo 9. Como parte de las actividades de preparación, así como constatar el estado en que se encuentra la bodega electoral y los paquetes electorales, la Secretaría Ejecutiva deberá convocar a las consejerías electorales del Consejo General, de la Contraloría, a la ciudadanía que fungió como consejeras y consejeros electorales, a representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.</p> <p>Lo anterior con setenta y dos horas de anticipación al inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción.</p> | <p>Lo anterior, en términos del artículo 435, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que dispone la temporalidad con que se deberá convocar a las personas participantes antes del inicio de la preparación de la documentación electoral.</p> |
| <p>Artículo 10.</p> | <p>Lo anterior, con sustento en el anexo 16 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral que prevé el</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Del primero al trigésimo noveno día hábil, el personal de la Dirección de Organización y demás personal de apoyo que se requiera, realizarán la extracción y preparación de la documentación que se encuentre en los paquetes electorales, de acuerdo con las actividades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El personal de la Dirección de Organización y el personal de apoyo iniciarán con el traslado de los paquetes electorales al área que se destine para la clasificación, por distrito y en orden ascendente empezando por la sección 0001 básica y posteriormente la o las contiguas, extraordinarias, extraordinarias contiguas y especiales hasta la última sección. II. Separar y agrupar la documentación electoral, primero se extraerán los votos válidos, las boletas sobrantes, así como aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado. III. Extraer los votos nulos. IV. Posteriormente, se procederá a extraer la demás documentación electoral. V. Agrupar la documentación electoral en cajas, bolsas o contenedores proporcionados por la o las empresas adjudicadas y realizar las anotaciones respectivas el formato respectivo. | <p>procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral.</p> |
| <p>Artículo 11. La documentación electoral que no será objeto de destrucción será la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Actas de Jornada Electoral. II. Actas de escrutinio y cómputo. III. Actas de electores en tránsito. IV. Hojas de incidentes. V. Escritos de protesta. | <p>Lo anterior, conforme la jurisprudencia 40/2013 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 11 y 12. Con el rubro ACCESO A LA INFORMACIÓN. LA DETERMINACIÓN DE DESTRUIR LAS BOLETAS ELECTORALES NO LO VULNERA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- En la cual se advierte que con la conservación de las actas la ciudadanía está en aptitud de conocer los resultados electorales.</p> <p>Se atiende lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral que se refiere a la documentación que conforma el expediente de casilla.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>VI. Lista de la ciudadanía a la que no se le permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores, para su remisión a la Junta Distrital que corresponda.</p> <p>VII. Lista nominal de electores definitiva con fotografía para su devolución a la Junta Distrital correspondiente.</p> <p>VIII. Documentación de la elección federal para su devolución a la Junta Distrital que corresponda.</p> <p>La documentación señalada en las fracciones I a V de este artículo, deberá agruparse e integrarse a los expedientes de la elección del Consejo que corresponda.</p> | |
| <p>Artículo 12. Se deberán separar los artículos de oficina que se encuentren en buenas condiciones para ser entregados a la Coordinación Administrativa para darles un uso y destino adecuado.</p> | |
| <p>Artículo 13. Una vez concluidas las actividades de preparación de la documentación electoral, se deberán cerrar las cajas, bolsas o contenedores, para lo cual se llevará un control de dicha operación.</p> <p>En caso de que el traslado y destrucción de la documentación se realice en día diferente, se deberá cerrar la bodega electoral y se colocarán nuevos sellos sobre ella, en los cuales obren las firmas del funcionariado y, en su caso, de representaciones presentes.</p> | <p>De conformidad con el párrafo 2, incisos e) y f) del Procedimiento para la destrucción de documentación electoral, previsto en el anexo 16 del Reglamento de Elecciones.</p> |
| <p>Artículo 14. Para la extracción, traslado y destrucción de la documentación electoral, la Secretaría Ejecutiva, convocará a las consejerías electorales del Consejo General, a la ciudadanía que fungió como consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.</p> <p>La Contraloría deberá estar presente en el acto de apertura de la bodega, extracción y destrucción de la documentación electoral, así como a la Dirección Jurídica para levantar el acta correspondiente.</p> | |

| | |
|---|---|
| <p>La inasistencia de las personas convocadas no suspenderá el desahogo de las actividades indicadas en el cronograma, hecho que se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.</p> | |
| <p>Artículo 15. Entre el cuadragésimo y el cuadragésimo quinto día hábil, se realizará la extracción, traslado y destrucción de la documentación electoral.</p> <p>I. Se abrirá la bodega en presencia del funcionariado y representaciones que se encuentren presentes.</p> <p>II. Se cargará el o los vehículos con las cajas, bolsas o contenedores que contienen la documentación electoral a destruir.</p> <p>El personal de la Dirección de Organización llevará el control estricto de la extracción de la documentación electoral y su traslado a los vehículos correspondientes. Una vez que se haya cargado la última caja, bolsa o contenedor, se cerrarán las puertas del o los vehículos y se colocarán sellos de papel donde firmarán el funcionariado del Instituto y las representaciones presentes.</p> <p>Además, las personas presentes deberán constatar que no hayan quedado cajas, bolsas o contenedores con documentación electoral programada para destrucción en el interior de la bodega electoral, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.</p> <p>III. El traslado deberá iniciarse de manera inmediata. Se anotará en el acta la hora de salida y de llegada de cada vehículo al domicilio de la o las empresas que realizarán la destrucción.</p> | <p>Lo anterior, conforme el Procedimiento para la destrucción de documentación electoral, previsto en el anexo 16 del Reglamento de Elecciones.</p> |
| <p>Artículo 16. Conforme a los formatos del anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones la Dirección de Organización será responsable de elaborar lo siguiente:</p> <p>a) Calendario de las actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.</p> | |

| | |
|--|---|
| <p>b) Reporte de avance en la preparación de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.</p> <p>c) Reporte de avance en la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.</p> <p>Una vez requisitados, la Dirección de Organización deberá informar lo conducente a la Secretaría Ejecutiva</p> | |
| <p>Artículo 17. Con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, los actos realizados durante la preparación, extracción, traslado y destrucción de la documentación electoral, se deberá realizar lo siguiente:</p> <p>a) El funcionariado de la Dirección Jurídica deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega electoral; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas, bolsas o contenedores con documentación electoral; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida de los vehículos y llegada al domicilio de la o las empresas que realizarán la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; así como nombre y firma del funcionariado del Instituto y representaciones presentes.</p> <p>b) Posterior a la destrucción de la documentación electoral, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización, deberá elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo, el cual se rendirá ante el Consejo General y deberá incluir los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, extracción, traslado y destrucción de la documentación electoral. • Descripción de las actividades llevadas a cabo. • Nombre y cargo de las personas presentes en las diferentes actividades. | <p>Lo anterior, en términos del artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el cual refiere la máxima publicidad como uno de los principios rectores en el ejercicio de la función electoral.</p> <p>El artículo 436 del Reglamento de Elecciones, prevé las características del acta circunstanciada que se levante para dar fe de los actos de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral. De igual manera, los artículos 77, párrafo segundo, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 3, fracción VI del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, prevén la facultad de la DEAJ para ejercer la función de oficialía electoral, así como para certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias de la Oficialía, de acuerdo con lo establecido en ese Reglamento.</p> <p>Lo anterior, en concordancia con el artículo 437, incisos b) y c) del Reglamento de Elecciones, que prevé las características que debe cumplir el informe de actividades llevadas a cabo.</p> |

| | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado. • Recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso. • Los recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, mismos que deberán rendirse ante el Consejo General. <p>c) Una vez realizados los actos anteriores, deberán publicarse en el sitio de Internet del Instituto el informe sobre la destrucción de la documentación electoral y el acta circunstanciada levantada.</p> <p>La o las empresas encargadas de la destrucción de la documentación electoral deberán expedir a favor del Instituto una constancia en la que se establezca la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo; en todos los casos deberá de ser para reciclamiento.</p> | <p>En términos de los previsto en el artículo 437, inciso c) del Reglamento de Elecciones, que establece la publicación de dicho documento en el sitio de internet del Instituto.</p> <p>En términos de los previsto en el artículo 437, inciso c) del Reglamento de Elecciones, que establece la publicación de dichos documentos en el sitio de internet del Instituto.</p> |
| <p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto Casos especiales</p> <p>Artículo 18. En caso de que en la entidad no existan empresas disponibles para la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a otra entidad cercana en la que exista la disponibilidad de estas empresas. Para lo anterior, la Dirección de Organización implementará la logística necesaria para el traslado, así como su destrucción.</p> | <p>Conforme el artículo 438 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral que dispone el procedimiento a desahogar en caso de que no existan empresas para destrucción y reciclaje de papel en la entidad federativa.</p> |
| <p>Artículo 19. No deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que haya sido requerida y forme parte de carpetas de investigación que se sigan en la Fiscalía General de la República o la Fiscalía General del Estado de Querétaro hasta la conclusión de la respectiva investigación.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva deberá requerir a dichas instancias que informen al Instituto sobre la documentación que, en su caso, deba conservarse.</p> | <p>De conformidad al artículo 440 párrafo segundo incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece la documentación electoral que no deberá destruirse.</p> |
| <p style="text-align: center;">Capítulo Quinto Recursos obtenidos por reciclamiento del papel</p> | |
| <p>Artículo 20.</p> | |

| | |
|---|---|
| <p>La Coordinación Administrativa realizará los trámites derivados del ingreso del recurso económico obtenido por el reciclado del papel. Situación que deberá informarse al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.</p> | <p>Lo anterior, en términos del artículo 105 del Reglamento Interior del Instituto, que prevé las atribuciones de la Coordinación Administrativa, con relación al_439 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral que prevé el supuesto en que derivado de la destrucción de la documentación se obtenga recurso económico y el deber informar a la instancia administrativa del organismo público local.</p> |
|---|---|

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Destrucción de la Documentación Electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Los presentes Lineamientos dejarán de surtir sus efectos una vez concluido el procedimiento de destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 y que sea publicado el informe final correspondiente.

CUARTO. Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y el sitio de internet del Instituto, para los efectos que correspondan.

**Anexo único de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
para la Destrucción de la Documentación Electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021**

Cronograma de actividades para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral

Actividades previas al desahogo del procedimiento de destrucción

| No. | Actividad | Plazo | Área responsable |
|--------------------------|---|--|-------------------------|
| 1 (Artículo 7) | Desahogo del procedimiento del Comité de Adquisiciones, para la adjudicación del contrato con la o las empresas encargadas de la destrucción de la documentación electoral. | Previo al inicio del procedimiento de destrucción de la documentación electoral, conforme la normatividad en la materia. | Comité de Adquisiciones |

**Iniciar los preparativos para la destrucción de la documentación electoral
1er día hábil al 23° día hábil**

| No. | Actividades | Inicio | Término | Área responsable | |
|--------------------------------|--|--|----------------|-------------------------|---------------------------|
| 2 (artículos 8 y 19) | 2.1 (Artículo 19) | Informar a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República y la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que el Instituto realizará la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 y solicitar que informe a este Instituto si hay alguna documentación que no deba destruirse con motivo de alguna averiguación. | 1er día hábil | 23° día hábil | Secretaría Ejecutiva |
| | 2.2 (Artículo 8, fracción I) | Contactar a la o las empresas encargadas de la destrucción y realizar las gestiones necesarias para la destrucción. | 1er día hábil | 23° día hábil | Dirección de Organización |
| | 2.3 (Artículos 8, fracción II y 16, inciso a) | Elaborar el calendario de actividades relativas a la preparación, extracción, traslado y destrucción de la documentación electoral, conforme al formato 1 del anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones e informar lo conducente a la Secretaría Ejecutiva. | 1er día hábil | 23° día hábil | Dirección de Organización |
| | 2.4 (Artículo 8, fracción III) | Coordinar con la o las empresas que realizarán la destrucción, el tipo de vehículo o vehículos que proporcionarán para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, solicitar la contratación del servicio de flete que sea necesario. | 1er día hábil | 23° día hábil | Dirección de Organización |
| | 2.5 (Artículo 8, fracción IV) | Solicitar la adquisición de los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción. | 1er día hábil | 23° día hábil | Dirección de Organización |

**Preparación, recopilación y selección de la documentación electoral
1er día hábil al 39° día hábil**

| No. | | Actividades | Inicio | Término | Área responsable |
|---|------------------------------------|---|---------------|---------------|--|
| 3 (Artículos 9 y 10) | 3.1 (Artículo 9) | Convocar a la integración del Consejo General, a la ciudadanía que fungió como consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales, representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes y a la Contraloría para la apertura de la bodega electoral, quienes podrán constatar el estado de la bodega y paquetes electorales. Lo anterior, con al menos setenta y dos horas al inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción. | 1er día hábil | 39º día hábil | Secretaría Ejecutiva |
| | 3.2 (Artículo 10, fracción I) | Extraer de los paquetes electorales de los anaqueles en que se encuentren, al área que se destine para su clasificación, por distrito y en orden ascendente empezando por la sección 0001 básica y posteriormente la o las contiguas, extraordinarias, extraordinarias contiguas y especiales hasta la última sección. | 1er día hábil | 39º día hábil | Dirección de Organización y personal del Instituto |
| | 3.3 (Artículo 10, fracción II) | Extraer los votos válidos, las boletas sobrantes, así como aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado. | 1er día hábil | 39º día hábil | Dirección de Organización y personal del Instituto |
| | 3.4 (Artículo 10, fracción III) | Extraer los votos nulos. | 1er día hábil | 39º día hábil | Dirección de Organización y personal del Instituto |
| | 3.5 (Artículo 10, fracción IV) | Extraer de documentación sobrante autorizada a destruir. | 1er día hábil | 39º día hábil | Dirección de Organización y personal del Instituto |
| | 3.6 (Artículo 10, fracción V) | Agrupar la documentación electoral de los puntos 4.1 a 4.4 para su destrucción colocándola en cajas, bolsas o contenedores. | 1er día hábil | 39º día hábil | Dirección de Organización y personal del Instituto |
| Extracción de la demás documentación electoral que será separada porque no será objeto de destrucción 1er día hábil al 39º día hábil | | | | | |
| No. | | Actividades | Inicio | Término | Área responsable |
| 4 (Artículo 11) | 4.1 (Artículo 11, fracción I) | Separar las actas de la jornada electoral. | 1er día hábil | 39º día hábil | Dirección de Organización y personal del Instituto |
| | 4.2 (Artículo 11, fracción II) | Separar las actas de escrutinio y cómputo. | 1er día hábil | 39º día hábil | Dirección de Organización y personal del Instituto |
| | 4.3 | Separar las actas de electores en tránsito. | 1er día hábil | 39º día hábil | Dirección de Organización y |

| | | | | | |
|-------------------------------------|---------------------------------------|---|---------------|---------------|--|
| | (Artículo 11, fracción III) | | | | personal del Instituto |
| | 4.4 (Artículo 11, fracción IV) | Separar las hojas de incidentes. | 1er día hábil | 39° día hábil | Dirección de Organización y personal del Instituto |
| | 4.5 (Artículo 11, fracción V) | Separar los escritos de protesta. | 1er día hábil | 39° día hábil | Dirección de Organización y personal del Instituto |
| | 4.6 (Artículo 11, fracción VI) | Separar la lista de la ciudadanía que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores, para su remisión a la Junta Distrital correspondiente. | 1er día hábil | 39° día hábil | Dirección de Organización y personal del Instituto |
| | 4.7 (Artículo 11, fracción VII) | Separar la lista nominal de electores definitiva con fotografía para su devolución a la Junta Distrital correspondiente. | 1er día hábil | 39° día hábil | Dirección de Organización y personal del Instituto |
| | 4.8 (Artículo 11, fracción VIII) | Separar la documentación federal para su devolución a la Junta Distrital que corresponda. | 1er día hábil | 39° día hábil | Dirección de Organización y personal del Instituto |
| | 4.9 (Artículo 11, párrafo segundo) | Agrupar la documentación electoral de los puntos 4.1 a 4.5 e integrarla a los expedientes de la elección que corresponda. | 1er día hábil | 39° día hábil | Dirección de Organización y personal del Instituto |
| 5 (Artículo 12) | (Artículo 12) | Separar los artículos de oficina que se encuentren en buenas condiciones para ser entregados a la Coordinación Administrativa para darles un buen uso y destino. | 1er día hábil | 39° día hábil | Dirección de Organización y personal del Instituto |
| 6 (Artículo 16, inciso b) | (Artículo 16, inciso b) | Cerrar las cajas, bolsas o contenedores y requisitar el formato relativo al reporte de avance en la preparación de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2021, conforme el formato 2 del anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones e informar lo conducente a la Secretaría Ejecutiva. | 1er día hábil | 39° día hábil | Dirección de Organización y personal del Instituto |
| 7 (Artículo 13) | (Artículo 13) | En caso de que el traslado y destrucción se realice en día diferente, la Dirección de Organización deberá cerrar la bodega electoral y colocar nuevos sellos en los que obren las firmas del funcionariado y, en su caso, de las representaciones presentes. | 1er día hábil | 39° día hábil | Dirección de Organización y personal del Instituto |
| 8 (Artículo 14) | (Artículo 14) | La Secretaría Ejecutiva convocará a las y los integrantes del Consejo General del Instituto, ciudadanía que fungió como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, la | 1er día hábil | 39° día hábil | Secretaría Ejecutiva |

| | | Contraloría General del Instituto y representantes de la DEAJ, a la apertura de la bodega electoral del Instituto para la realización de la destrucción en la fecha acordada con la o las empresas recicladoras | | | |
|--|---|---|--|---------------|--|
| Traslado y destrucción 40° día hábil al 45° día hábil | | | | | |
| No. | Actividades | | Inicio | Término | Área responsable |
| 9 (Artículo 15) | 9.1 (Artículo 15, fracción I) | Abrir la bodega electoral en presencia de las personas asistentes y representantes que se encuentren presentes, así como de la Dirección Jurídica y de la Contraloría. | 40° día hábil | 45° día hábil | Dirección de Organización y personal del Instituto |
| | 9.2 (Artículo 15, fracción II, párrafos primero y segundo) | Cargar los vehículos con la documentación electoral a destruir y trasladarla hasta el lugar designado para su destrucción, para cual se debe llevar control estricto de tales actividades. Una vez que se haya cargado la última caja, bolsa o contenedor, cerrar las puertas del o los vehículos y colocar sellos de papel donde firmarán el funcionariado del Instituto y las representaciones presentes. | 40° día hábil | 45° día hábil | Dirección de Organización y personal del Instituto |
| | 9.2 (Artículo 15, fracción II, párrafo tercero) | Constatar que no hayan quedado cajas, bolsas o contenedores con documentación electoral programada para destrucción en el interior de la bodega electoral, lo cual se hará constar en el acta correspondiente. | 40° día hábil | 45° día hábil | Personas convocadas presentes y Dirección Jurídica |
| | 9.3 (Artículo 15, fracción III) | Iniciar el traslado de manera inmediata. Anotar en el acta circunstanciada correspondiente la hora de salida y llegada de cada vehículo al domicilio de la o las empresas que realizarán la destrucción. El funcionariado del Instituto debe garantizar la seguridad de las boletas en todo momento. | 40° día hábil | 45° día hábil | Dirección Jurídica, Dirección de Organización y personal del Instituto |
| 10 (Artículo 16, inciso c)) | (Artículo 16, inciso c)) | Llevar el seguimiento del traslado y destrucción mediante el reporte de avance en la destrucción de la documentación electoral y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva, el cual deberá cumplir con las características del formato 3 del anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones. | 40° día hábil | 45° día hábil | Dirección de Organización y personal del Instituto |
| 11 (Artículo 17) | (Artículo 17, inciso a)) | Levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega electoral, su emisión y entrega a la o las empresas encargadas de la destrucción de la documentación electoral. | El día o los días que se realice la preparación, traslado y destrucción de la documentación. | | Dirección Jurídica |
| | (Artículo 17, inciso b)) | Elaborar el informe sobre la conclusión de la actividad, para rendirlo ante el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva. | Una vez concluidas las actividades de destrucción de documentación. | | Dirección de Organización y Secretaría Ejecutiva |

| | | | | |
|----------------------------|--------------------------------|---|---|--|
| | (Artículo 17, inciso c)) | Publicar en el sitio de Internet del Instituto el informe final sobre la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 y el acta circunstanciada. | Una vez que se haya hecho del conocimiento del Consejo General. | Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación |
| | (Artículo 17, párrafo segundo) | Solicitar a la o las empresas que realizaron la destrucción, la constancia que establezca la cantidad de papel recibido y si éste se recicló o se reciclará bajo procedimientos ecológicos. | Una vez concluidas las actividades de destrucción de documentación. | Dirección de Organización |
| 12 (Artículo 20) | (Artículo 20) | Realizar los trámites administrativos derivados del ingreso del recurso económico obtenido por el reciclado del papel e informar lo conducente al Consejo General. | Una vez concluidas las actividades de destrucción de documentación. | Secretaría Ejecutiva y Coordinación Administrativa |